



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 120/21

### ACTUALIDAD NORMATIVA

#### I. LEYES SANCIONADAS PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

- DICTAN DISPOSICIONES PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA, LA DINAMIZACIÓN DEL MERCADO ENERGETICO, LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA DEL PAÍS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES - [Ley 2099 del 10 de julio de 2021](#)

##### Aspectos tributarios:

- Incentivos a la generación de energía eléctrica con fuentes no convencionales (FNCE) y a la gestión eficiente de la energía

Los obligados a declarar renta que realicen directamente inversiones en este sentido, tendrán derecho a deducir de su renta, en un período no mayor de 15 años, contados a partir del año gravable siguiente en el que haya entrado en operación la inversión, el 50% del total de la inversión realizada.

El valor a deducir por este concepto en ningún caso podrá ser superior al 50% de la renta líquida del contribuyente, determinada antes de restar el valor de la inversión.

La inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía a partir de FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía por la Unidad de Planeación Minero Energética -UPME.

- Exclusión del impuesto a las ventas - IVA en la adquisición de bienes y servicios para el desarrollo de proyectos de generación con FNCE y gestión eficiente de la energía

Para fomentar el uso de la energía procedente de FNCE y la gestión eficiente de energía, los equipos, elementos,



maquinaria y servicios nacionales o importados que se destinen a la preinversión e inversión, para la producción y utilización de energía a partir de las fuentes no convencionales, así como para la medición y evaluación de los potenciales recursos, y para adelantar las acciones y medidas de gestión eficiente de la energía, incluyendo los equipos de medición inteligente, que se encuentren en el Programa de Uso Racional y Eficiente de Energía y Fuentes No Convencionales - PROURE estarán excluidos del IVA.

Este beneficio también será aplicable a todos los servicios prestados en Colombia o en el exterior que tengan la misma destinación prevista en el inciso anterior.

Para tal efecto, la inversión deberá ser evaluada y certificada como proyecto de generación de energía eléctrica a partir de FNCE o como acción o medida de gestión eficiente de la energía por la UPME.

- Instrumentos para la promoción de las FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo arancelario

Las personas naturales o jurídicas que, a partir de la vigencia de la ley, sean titulares de nuevas inversiones en nuevos proyectos de FNCE y medición y evaluación de los potenciales recursos o acciones y medidas de eficiencia energética, incluyendo los equipos de medición inteligente, en el marco del PROURE, gozarán de exención del pago de los derechos arancelarios de importación de maquinaria, equipos, materiales e insumas destinados exclusivamente para labores de reinversión y de inversión en dichos proyectos. Este beneficio arancelario será aplicable y recaerá sobre maquinaria, equipos, materiales e insumas que no sean producidos por la industria nacional y su único medio de adquisición esté sujeto a la importación de los mismos.

La exención del pago de los derechos arancelarios se aplicará a proyectos de generación FNCE y a acciones o medidas de gestión eficiente de energía en el marco del PROURE y deberá ser solicitada a la DIAN como mínimo 15 días hábiles antes de la importación de la maquinaria, equipos, materiales e insumas necesarios y destinados exclusivamente a desarrollar los proyectos de FNCE y gestión eficiente de la energía, de conformidad con la



documentación del proyecto avalada en la certificación emitida por la UPME.

- Instrumentos para la promoción de FNCE y gestión eficiente de la energía. Incentivo contable depreciación acelerada de activos

Las actividades de generación a partir de FNCE y de gestión eficiente de la energía, gozará del régimen de depreciación acelerada.

- Tecnología de captura, utilización y almacenamiento de carbono

El Gobierno nacional desarrollará la reglamentación necesaria para la promoción y desarrollo de las tecnologías de captura, utilización y almacenamiento de carbono (CCUS).

Las inversiones, los bienes, equipos y maquinaria destinados a la CCUS gozarán de los beneficios de descuento del impuesto sobre la renta al que se refiere el artículo 255 del Estatuto Tributario; exclusión de IVA de que trata el numeral 16 del artículo 424 del Estatuto Tributario depreciación acelerada establecido en el artículo 14 de la Ley 1715 de 2014. Para lo cual se deberán registrar los proyectos que se desarrollen en este sentido en el Registro Nacional de Reducción de Emisiones de Gases Efecto Invernadero definido en el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 y solicitar certificación de la UPME como requisito previo a la obtención de dichos beneficios.

- Certificados para beneficios tributarios

La UPME será la entidad competente para evaluar y certificar las inversiones en generación y utilización de energía eléctrica con FNCE, en gestión eficiente de la energía, en movilidad eléctrica y en el uso de energéticos de cero y bajas emisiones en el sector transporte, para efectos de la obtención de los beneficios tributarios y arancelarios.

- Vigencia de los incentivos tributarios y arancelarios.



Los beneficios tributarios y arancelarios y los tratamientos fiscales preferenciales continuarán vigentes por un plazo de 30 años, contados a partir del 10 de julio de 2021. Una vez cumplido dicho plazo, las inversiones, bienes, servicios y supuestos de hecho objeto de los beneficios aquí establecidos tendrán el tratamiento tributario general y no gozarán de tratamientos tributarios especiales.

## II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **AMPLÍA EL PROGRAMA DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO -OEA A LOS AGENTES DE CARGA INTERNACIONAL - [Proyecto de Resolución](#)**

La DIAN publicó el referido proyecto en su página web. Recibirá comentarios hasta el 21 de julio de 2021, al correo electrónico: [oeacolombia@dian.gov.co](mailto:oeacolombia@dian.gov.co).

- **REGLAMENTAN UNAS GARANTÍAS EN MATERIA ADUANERA Y SE DICTA UNA DISPOSICIÓN RELATIVA A LA DECLARACIÓN ANTICIPADA - [Resolución 000055 del 9 de julio de 2021](#)**

*SÍGUENOS EN [TWITTER](#)*

FAO  
12 de julio de 2021